

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1939, publica la siguiente Decreto:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1939 sobre funciones de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En la atención solicita que esta Jefatura Nacional dedica a la reorganización del Partido, ocupa lugar preeminente la Sección Femenina, por los méritos que sus afiliadas contrajeron durante la guerra en abnegado servicio, de asistencia y hermandad, que es, al propio tiempo, esperanza y promesa de cuanto la mujer española puede realizar ahora en los difíciles tiempos de la post guerra. Con magnífica disciplina y admirable temple y delicadeza, la Sección Femenina ha llevado a cabo una misión insustituible en las Instituciones de Auxilio Social, Hospitales, Talleres, Lavaderos del Frente, Polvorines etc.

Ejemplar prestación guerrera y política que en nada ha disminuido las tradicionales virtudes de la mujer española, antes bien, las ha exaltado al calor de una profunda educación religiosa y patriótica, que ha constituido incesante preocupación para la Sección Femenina, en su anhelo hacia una total formación espiritual de la mujer.

Entra, por tanto, dentro de la justicia, confirmar a la Sección Femenina en esta altísima misión que espontáneamente asumió en los tiempos heroicos de la guerra, es, a saber, en la entera formación política y social de las afiliadas al Partido, y extenderla a otros aspectos de la misma índole que, como el Servicio Social de la Mujer, deben ser sometidos, también a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, por ineludible exigencia de unidad, que no permite concebir la autonomía de ningún servicio frente a las Jerarquías del Partido.

Estas razones aconsejan, en definitiva—y para evitar la variedad de servicios y de atribuciones con identidad sustancial de cometido—precisar las funciones que esta Jefatura Nacional encomienda a la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina es el organismo del Partido a quien se confía la formación política y social de las mujeres españolas en orden a los fines propios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—A la Delegación Nacional de la Sección Femenina se le encomienda con carácter exclusivo:

a) La movilización, encuadramiento y formación de las afiliadas pertenecientes a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

b) La formación política y educación profesional de las mujeres encuadradas en las restantes secciones del Movimiento. La preparación específica para los distintos servicios se hará bajo la disciplina de la Sección Femenina y con la intervención de éstos.

c) La disciplina en la formación para el hogar de las mujeres pertenecientes a los Centros de Educación, Trabajo, etc., dependientes del Estado, de acuerdo con los respectivos Ministerios.

Artículo tercero.—El Servicio Social de la Mujer, creado por el Decreto número trescientos setenta y ocho, queda adscrito a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., bajo la disciplina de su Delegación Nacional, de la que se solicitará la incorporación, justificación y exención del Servicio. Esta Delegación, a través de la Administración General del Partido, percibirá los ingresos a que hacen referencia los artículos seis, nueve, dieciséis y veinte del Decreto número cuatrocientos dieciocho.

Asimismo pasarán a la Delegación Nacional de la Sección Femenina las Instituciones creadas para el cumplimiento del Servicio Social por las

movilizadas en él, y que, por su naturaleza no sean de la competencia de otro servicio.

A la misma Delegación corresponderá la movilización, encuadramiento, formación y distribución de la mujer española durante el cumplimiento de su Servicio Social.

Se amplían las prestaciones del Servicio Social a todos los fines de carácter nacional que la Jefatura Nacional del Movimiento determine, una vez atendidas las necesidades de Auxilio Social.

Artículo cuarto.—En un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente Decreto, la Delegación Nacional de la Sección Femenina elevará a la aprobación de la Superioridad, las disposiciones complementarias para su ejecución.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición transitoria.—Hasta la publicación de las disposiciones complementarias a que se refiere el artículo cuarto, se mantendrá en su actual situación toda la organización interna del Servicio Social.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—
FRANCIS COFRANCO.

14

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1939, publica el siguiente decreto:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 16 de Diciembre de 1939 sobre concesión de préstamos a los agricultores de las zonas devastadas.

Cumpliendo el espíritu del artículo catorce de la Ley de Ordenación Triguera, se dispuso en el Decreto de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho que parte de los beneficios que el Servicio Nacional del Trigo tuvo en el ejercicio mil novecientos treinta y siete mil novecientos treinta y ocho se pusiese a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Establecido, poco después, por la propia Delegación Nacional del Trigo un Servicio de Crédito de tal volumen que los agricultores no pudieron absorber sino en muy pequeña parte, se estimó conveniente retener por dicha Delegación la referida cantidad.

No es ésta de tal cuantía que permita por sí sola satisfacer las necesidades de crédito que la agricultura tiene, para ello se han dado ya disposiciones cuyo principal objetivo es establecer sólidamente y con amplitud extraordinaria el crédito de ejercicio a base de garantía prendaria que es el típico de la agricultura.

Mas en tanto esta solución, ya iniciada, se consigue plenamente, es necesario y resulta posible aunar lo establecido en el Fuero del Trabajo

y la consigna de producir dada por el Caudillo, facilitando créditos en excepcionales condiciones a los agricultores de las zonas que con mayor intensidad han padecido los excesos de la dominación roja.

En atención a lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola invertirá los veinte millones de pesetas a su disposición por el Servicio Nacional del Trigo por Decreto de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, en préstamos a los agricultores de las provincias y zonas que hubiesen sufrido con más intensidad los efectos de la dominación marxista.

Artículo segundo. A los efectos del artículo anterior por dicho Servicio Nacional se determinarán las provincias en que han de efectuarse los préstamos, estableciendo en cada una de ellas la correspondiente Delegación, que podrá recaer en cualquiera de las Jefaturas o Delegaciones provinciales de los Servicios del Ministerio, en las Cajas de Ahorro o en otra Entidad que se considere adecuada para el debido cumplimiento de la misión que se le encomienda.

Artículo tercero. Serán beneficiarios de estos préstamos los agricultores que lo soliciten, individual o colectivamente, y los Sindicatos, Asociaciones o Entidades de carácter agrícola.

Artículo cuarto. Los tipos de préstamo serán los que normalmente se efectúan por el Servicio Nacional



de Crédito Agrícola con arreglo a la legislación vigente, con las variaciones establecidas en los siguientes artículos.

Artículo quinto. Se dará preferencia en la tramitación y concesión a los préstamos cuya finalidad sea la adquisición de medios de producción agrícola y en general a cuantos tengan por objeto inmediato la reincorporación al cultivo de tierras abandonadas o incultas.

Artículo sexto. Los tipos de interés que regirán para las diferentes modalidades serán como máximo en uno por ciento, inferiores a los que señala el artículo catorce del Decreto de trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, debiendo ser establecidos para cada modalidad por el Ministro de Agricultura, previo informe de la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola.

Artículo séptimo. Los préstamos con garantía personal podrán concederse sin la solidaria de fiadores cuando los informes que el Servicio crea pertinente recoger sean favorables en relación con la honorabilidad y capacidad de trabajo del cultivador.

La duración de estos préstamos serán como máximo de un año prorrogable, sucesivamente, por otros cuatro, con fraccionamiento en el reintegro, si el deudor cumpliera debidamente sus obligaciones con el Crédito Agrícola y por éste se confirmasen las características personales del deudor.

La cuantía máxima de cada préstamo no podrá ser superior a diez mil pesetas, y se fijará, teniendo en cuenta la superficie que cultiva, los medios con que cuenta para ello, los hijos que le ayudan en el trabajo y, en general, cuantos datos sean precisos para determinar con exactitud posible la capacidad económica del prestatario.

Artículo octavo. Los préstamos con garantía prendaria, con o sin desplazamiento, podrán prorrogarse por igual plazo que el de dieciocho meses actualmente fijado, siempre que la prenda se conserve en las condiciones debidas y pudiendo sustituirse automáticamente el producto que constituye la garantía por el resultado de su primera transformación.

Artículo noveno. A los préstamos con garantía hipotecaria se dedicará como máximo el veinticinco por ciento de la cantidad señalada en el artículo primero, quedando autorizado el Ministro de Agricultura para establecer las normas que deben seguirse en la concesión de estos préstamos cuando la finca que se ofrezca en garantía se encuentre situada en partidos judiciales cuyos Registros de la Propiedad se hallen destruidos.

Artículo décimo. Los préstamos sobre cosechas en pie se regirán por las normas que señala el Decreto de seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho, pudiendo prorrogarse el plazo en éste señalado con la transformación de la garantía en prendaria de la misma cosecha recogida o del resultado de su primera transformación.

Artículo décimoprimer. Cuando la prenda que sirve de garantía hubiese de ser vendida con exclusividad a algún Organismo oficial, se permitirá este desplazamiento, debiendo darse aviso por el Crédito Agrícola a los Organismos correspondientes para que en el momento de la compra exijan justificante de la cancelación de los préstamos, o en caso contrario, sea éste descontado en el momento de la liquidación.

Artículo décimosegundo. El inte-

rés que devenguen los préstamos efectuados en virtud de este Decreto será dedicado exclusivamente al pago de los gastos que su concesión origine, tanto en los Servicios Centrales como en las Delegaciones, y a la compensación de los fallidos que pudieran producirse.

Artículo décimotercero. Las facultades de las Delegaciones provinciales que se establezcan serán las señaladas en el Decreto de seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho a los Servicios provinciales de Recuperación Agrícola, aumentando la cuantía de los préstamos que ellas directamente puedan conceder, hasta diez mil pesetas.

Artículo décimocuarto. Queda autorizado el Ministro de Agricultura para disponer por sí mismo o por delegación la forma en que haya de realizarse el movimiento de los fondos que la ejecución de estos préstamos requiera, ya sea a través del Banco de España, de la Banca privada o de las mismas Delegaciones del Servicio y bien en las condiciones normales o en las que se especifiquen en convenios fijados con tal fin.

Artículo décimoquinto. A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta, se procederá por los Recaudadores de Hacienda a continuar los procedimientos de apremio que hubiesen sido declarados en suspenso en virtud de lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, contra los prestatarios que, por no haberseles concedido la correspondiente moratoria hasta la fecha primeramente citada, resultaren excluidos de estos beneficios.

Se amplía el plazo estipulado en el citado Decreto hasta treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta para los prestatarios que residiesen en zona liberada con posterioridad a primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo décimosexto. Por el Ministro de Agricultura se dictarán Ordenes complementarias que exija el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, JOAQUIN BENJUMEA BURIN. 15

Gobierno Civil

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 7

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Pedroso de Acim, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Golosi-lla», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales

que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 11 de Enero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 249

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 8

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Peraleda de la Mata, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Diciembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Enero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 248

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Enero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

JARAICEJO

Señas de los semovientes

Una potra, edad quince meses, alzada 1 metro 32 milímetros, capa torda muy oscura, estrellada y armifiada mano y pie derecho.

Otra potra, de la misma edad, alzada 1 metro 27 milímetros, castaña, estrellada y pelos blancos en nacimiento de la cola.

(4.50 pstas.) 12

Tesorería de Hacienda

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Anuncio

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, que

hasta el día 31 del presente mes de Enero, está abierta la cobranza de los valores del primer trimestre y primer semestre del presente año, en periodo voluntario, y que transcurrido este plazo incurrirán en el apremio correspondiente.

En su virtud estará abierta la cobranza durante dicho plazo en los pueblos cabezas de zona y en esta capital, calle José Antonio Primo de Rivera, número 14.

Cáceres, 12 de Enero de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande. 279

Comisaría Intervención de Prestación Personal a favor del Estado

AVISO A LOS PATRONOS Y HABILITADOS

Se recuerda la obligación que tienen todos los patronos y habilitados de retener de toda clase de haberes, gratificaciones, jornales, etcétera, etcétera, que satisfagan al personal a su servicio o representen la parte correspondiente que ha de aplicarse al pago de la Prestación Personal a favor del Estado.

El Reglamento de 4 de Julio de 1939, establece que dicha prestación comprenderá QUINCE DIAS ANUALES, con objeto de facilitar el cálculo se autoriza a computar un día y cuarto por cada mes, espaciando así de un modo regular entre los doce meses del año el importe anual de la prestación. En el caso de jornales que se satisfagan por días, semana, decenas, etcétera, tenida en cuenta de todas las fiestas que comprende el año, dicha retención equivale al 5 por 100 de dichos pagos.

Al mismo tiempo se recuerda también a los patronos y habilitados que las retenciones efectuadas durante el trimestre pasado deben ingresarlas en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial los de la capital, y en la Depositaria de los Ayuntamientos, los de los pueblos de esta provincia.

El periodo voluntario de la recaudación de indicadas retenciones, termina el día 31.

Cáceres, 12 de Enero de 1940.—El Comisario Interventor, Diego Narraño. 234

Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra de Cáceres

NOTA IMPORTANTE

Se ruega a la persona que conozca el domicilio o paradero de los siguientes Caballeros Mutilados lo comuniquen a esta Comisión Inspector Provincial de Mutilados.

Julián Gómez Fuentes.
Pedro Rincón Sánchez.
Evaristo Mola Curto.
Felipe Alfonso de Arriba.
Agustín Cerro Molano.
Eugenio Granado Terrón.
Calixto Gayo Robledo.
Domingo Morales González.
Antonio Manzano Moreno.
Angel Solís Cadena.
Juan Tovar Padrón.
Eladio Velázquez Casares.
Domingo Trujillo Alfonso.
Agustín Puy Silver.
Manuel Fernández Vera.
Pedro Avelino Morales.
Eusebio Cambero Gil.



Calixto Gallo Gallego.
Crescencio Morera Muñoz.
Jacinto Marquet González.
Alejandro Palos Ramos.
Marcelino Saneiro Silva.
Bienvenido Vázquez García.
Cáceres, 11 de Enero de 1940.—
El Presidente, Vicente R. Redondo.
210

NOTA IMPORTANTE PARA CABALLEROS MUTILADOS

En esta Comisión se recibe Telegrama de la de Valencia comunicando que en la Central Nacional Sindicalista de dicha capital se anuncia concurso oposición para proveer las siguientes plazas:

Ocho de Oficiales Administrativos con 8.000 pesetas anuales.

Dieciocho Oficiales Administrativos, con 5.000 pesetas.

Treinta de Auxiliares Administrativos, con 4.000 pesetas.

Cuatro de Taquimecanógrafos con 4.500 pesetas.

Dieciséis Mecanógrafos con 3.500 pesetas.

Doce Ordenanzas con 3.000 pesetas.

Las instancias deberán obrar en dicha Comisión antes del próximo día 20.

ESCUELA DE CAPACITACION DE RELOJERIA

Por la Casa J. G. Girod S. A. E. se ha hecho el importante ofrecimiento de CIEN PLAZAS de aprendices del oficio de Relojero, dotadas con el salario diario de DIEZ pesetas, de las que habrá que descontar el haber que como pensión alimenticia corresponde a los Mutilados, o sea, que el que solo tenga tres pesetas por no tener todavía destino, la Casa Girod le suministrará SIETE PESETAS para completar las diez, y así sucesivamente.

A medida que los aprendices vayan adquiriendo conocimientos del oficio se les irán señalando salarios; pero siempre completando la cantidad necesaria para que reunan las diez pesetas ya dichas.

A los Mutilados que adquieran la capacidad de su oficio, la Casa Girod les favorecerá proporcionándoles trabajo, bien en la Casa o facilitándoles el establecimiento propio o independiente, pero sin que contraigan ningún compromiso los Mutilados de una vez terminado el oficio tener que pertenecer a la Empresa J. G. Girod S. A. E.

Los Caballeros Mutilados que le interese lo harán en instancia dirigida a esta Comisión.

Cáceres, 11 de Enero de 1940.—
El Presidente, Vicente R. Redondo.
239

Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo

Aviso urgente a los Patronos, Empresas y Organismos de todas clases

Habiendo transcurrido el plazo fijado por la Circular de esta Comisión de 18 de Diciembre de 1939, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21, y divulgada en la prensa local, para que los Patronos, Empresas y Organismos de toda clase (Colegios, Cámaras, Bancos, etc.), con exclusión de los del Estado, presentasen las Declaraciones Juradas, por duplicado, con las planillas de su personal, se concede un

nuevo plazo de siete días naturales, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que no lo hubieren hecho, lo verifiquen seguidamente en evitación de las sanciones en que pudieran incurrir.

Se advierte una vez más, que las declaraciones han de ser presentadas por todo dador de trabajo, o sea los que tengan personal a su servicio, aun cuando sólo sea con carácter de eventual en determinadas épocas del año. Se considera patrono a estos efectos, toda persona individual o social que ejerza industria, explotación agrícola, etc., que exija el empleo de mano de obra ajena.

Transcurrido el plazo que se menciona, que es improrrogable, sin que se hayan presentado las declaraciones juradas (cuyos impresos se encuentran a la venta en las imprentas de esta capital y en Plasencia en la de los hijos de don José Montiveros), en las Oficinas o Registros de Colocación de la residencia de los interesados, se llevará a efecto la investigación correspondiente para comprobar las omisiones o falseamientos, que se sancionará con multas de 50 a 5.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 11 de Enero de 1940.—
El Comandante Presidente, Federico Rodríguez Serradell.

Relación de multas impuestas últimamente por el Servicio Central de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, por obstrucción a este servicio

A don José García Utrera, de Coria, por negarse a reincorporar a un ex combatiente, 2.000 pesetas.

A don Luis Redondo Maestre, de Santa Cruz de la Sierra, por negarse a reincorporación de varios aparceiros, 5.000 pesetas. 229

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

RELACION de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales en expedientes tramitados ante esta Comisión por infracción a las vigentes Leyes del Subsidio.

Don Modesto Arias Santos, 400 pesetas, y don Nicolás Sánchez Cruz, 200 pesetas; vecinos de esta capital.

Don Florencio Gordillo, 50 pesetas; don Marcelino Ortiz, 25 pesetas, y don José González, 25 pesetas; vecinos de Navalmoral de la Mata.

Don Fernando Iñigo Mendo, 150 pesetas; don Ramón Iñigo García, 100 pesetas; don Lucio Collado Martín, 75 pesetas; don Anacleto Vicente Prieto, 75 pesetas; don Antonio Zarza San Andrés, 75 pesetas, y don Saturnino Campos Manzano, 75 pesetas; vecinos de Arroyomolinos de la Vera.

Don Calixto Señas González, 50 pesetas; vecino de Montánchez.

Don Joaquín Sánchez Duque, 250 pesetas, y don Antonio Sánchez Duque, 250 pesetas; vecinos de Almocharín.

Don Félix Cepeda Simón, 100 pesetas, y don Jorge Durán Brixides, 50 pesetas; vecinos de Jerte.

Don Alejandro Martín Ramos, 25 pesetas; don Solero Bermejo Blanco, 200 pesetas; don Marcelino Carril Rosado, 200 pesetas; don Pedro Martín Hernández, 250 pesetas, y don Teodomiro Sánchez Delgado,

200 pesetas; vecinos de Cabezuela del Valle.

Cáceres, 11 de Enero de 1940.—
El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

220

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Villanueva de la Vera y el de Juez municipal de Madrigalejo.

Los que deseen desempeñar dichos cargos presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando a la misma certificación de la partida de nacimiento, otra de buena conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando relevados de la presentación de este último documento los ex combatientes, siendo el plazo de presentación de solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 12 de Enero de 1940.—
El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

278

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 168

«El Excmo. señor General Jefe de la 4.ª Región Militar, comunica al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, que por Orden Ministerial de 20 del ppdo. y con motivo de la desmovilización del S. I. M. P. las funciones de anti-extremismo, a los fines que cumple la necesaria información y antecedentes personales que pudieran afectar a los que sirven en las filas del Ejército, y las de contraespionaje quedan a cargo de la 2.ª Sección de este Estado Mayor».

Lo que se publica en esta Orden General para conocimiento de las dependencias y persona, de esta Jefatura Superior para que no se pongan inconvenientes a los encargados de realizar estos servicios, facilitando en todo caso su labor.

Busca y captura.

2879. Salvador Ruiz García (a) «Hierro», cometió hechos delictivos durante la dominación roja. 941 21. J. S.

2880. Nieves Talarn Estrada, complicada en hechos delictivos. 915-38. J. S.

2881. José Amalio Peña Pérez, de 18 años, soltero, tintorero, natural de Vigo. J. de I. núm. 2 de Barcelona, sumario 181-39. 647-95.

2882. Serafin Arjona Montijano, soldado, 4.ª Región Militar. 872-71.

2883. Antonio Romaguera de Monza, teniente Jurídico que fué del Regimiento de Flechas Azules. J. Especial de Oficiales Generales de Barcelona. 935-98.

2884. Pedro Bardi Targas, de 21 años, soltero, natural de Blanes (Gerona), hijo de Mateo y María, perteneciente al Servicio de Recuperación de Automóviles. J. de I. Inspección y Recuperación Automovilismo 4.ª Zona. 935 69.

2885. Pedro Argemí Batiles, de 18 años, soltero, panadero, natural

de San Quirico de Safaja, vecino de San Feliú de Codina, calle José Antonio, 7, viste americana y pantalón marrón, zapatos negros, pelo rubio, barba poco poblada, en los globulos de ambas orejas una especie de cicatrices por enfermedad cutánea. J. Militar de Plaza. 935-100.

2886. Francisco Colomer Verger, que vivió en la calle Wifredo, 50. J. Militar de Plaza. 934-22.

Busca y presentación.

2887. María Cusell Valentí, de 18 años, soltera, hija de Martín y Rosa, fugada de su domicilio calle Arrizola, 51, bajos; es baja, gruesa, morena, pecosa, viste traje negro, color azul marino hechura sastre, calza zapatos negros. 873-98.

2888. Tomás Martínez Llary, de 10 años, natural de Manresa, hijo de Francisco y Carmen, desaparecido de su domicilio, calle S. Andrés, 241, 1.ª-1.ª; es delgado, pelo castaño, pecoso, viste pantalón corto, jersey beig, abrigo gris y alpargatas. 937-1.

2889. Julio Gallardo Alonso, de 15 años, hijo de Florentino y Clotilde, natural de Valladolid; fugado de su domicilio en Badalona, calle Guixera, 45 bajos; tiene ojos negros, nariz achatada, viste pantalón alizado, blusa azul y calza alpargatas. 873-99.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Busca y ocupación.
2890. De un automóvil marca «Fiat», tipo Balilla, modelo 1,109-9, matrícula 60930, cuatro puertas, cuatro plazas, verde oscuro, tapizado paño color barquillo, propiedad de Buenaventura Castro Rial. 932-77. J. S.

2891. De un automóvil «Plymouth», B. G. 1636, motor número 195123, al servicio Comandante Jefe 1.º Grupo Regimiento, División automóvil. J. Especial automovilismo. 932-55.

Barcelona, 23 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 5202

Jefatura de Obras Públicas

BAJAS definitivas de automóviles presentados en esta provincia durante el segundo semestre del año 1939.

Matrícula CC. 2607, marca Dodge.
Matrícula CC. 903, marca Overland.

Matrícula CC. 1253, marca Renault.

Matrícula CC. 2652, marca Dodge.
Matrícula BA. 4275, marca Chevrolet.

Cáceres, 5 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 205

Juzgados

HERVAS

Edicto

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil instado por don Esteban Vidal González, contra Germana, Pastora, Vicente y Esteban Vidal González, herederos de doña Micaela González Pérez, todos vecinos de esta villa, sobre reclamación de ochocientas



Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento esta Jefatura, durante el mes de Diciembre de 1939.

AUTOMOVILES		PROPIETARIOS	REFORMA HECHA
Número de matrícula	Marca		
MA. 4931 ..	Ford	Miguel Nogales Montán	SP. al particular
CC. 788 ..	Fiat	Julio Leal Jaraiz	Particular al SP.
CC. 2622 ..	Opel	Manuela Muñoz. Cáceres.	Al devolverlo el Ejército se hace con el motor n.º 2.521.766.
M. 38359 ..	Reo	Diego Romero. Trujillo ..	Particular al SP.
CC. 2330 ..	Chevrolet.	Modesto Rojas. Cáceres ..	Cambia motor por otro núm. 297.934.
CC. 2007 ..	Plymouth..	Fermin Cerezo Madrigalejo	Particular al SP.
CC. 998 ..	Renault...	Sandalio Gómez. Cáceres.	Particular al SP.

Cáceres, 5 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.
204

setenta y cinco pesetas, de conformidad entre actor y demandados, se saca a pública subasta, por término de veinte días y con sujeción a las condiciones que luego se dirán, el inmueble siguiente:

Una casa en la Peña de los Lagartos con corral accesorio, en las afueras de esta villa, de extensión superficial trece varas de largo y cinco de ancho y el corral seis varas de largo por la misma anchura, equivalentes, todo ello, a noventa metros cuadrados aproximadamente: linda por la derecha con sitio del Ayuntamiento; por la izquierda con casa que fué de Manuel Pérez Pérez, hoy de José Álvarez y traserá con terreno común. Justipreciada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de tasación.

Que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Y que la referida finca se saca a pública subasta, sin cancelar previamente la inscripción que resulta en el Registro de la Propiedad del partido, a favor del marido de la causante del que es heredera testamentaria, lo cual deberá practicarse por el rematante antes de la inscripción de la escritura de venta, a costa de los ejecutados.

Dado en Hervás a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.—Ramón, Sánchez.—P. S. M. Licenciado, Eduardo Zamora.

(32'20 pntas.)

232

PLASENCIA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de que se hará mención sobre división de la comunidad en que se encuentra la casa sita en la calle de la Pardala, número diez, de esta ciudad, ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez señor Sánchez.—Plasencia veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias simple que acompaña. Por virtud de la copia de poder presentada y que testimoniada a continuación en relación será de-

vuelta al Procurador don Erico Shaw de Lara, se le tiene por parte en nombre y representación de don Miguel Bodeguero García, don Andrés Grande Eleno, doña María Bodeguero García, con la correspondiente licencia marital, y doña Felipa Bodeguero García, con cuyo Procurador se entenderán en forma las sucesivas diligencias. Se admite la demanda que se formula, la cual se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía y se confiere traslado de la misma al demandado don Isabelo Iglesias Pérez, como representante legal de su esposa doña María Guadalupe García Aceña, para que comparezca y la conteste dentro del término de nueve días, entregándole en el acto del emplazamiento las correspondientes copias de la demanda y documentos; y manifestándose por la parte actora que la demandada doña Francisca González García, se encuentra ausente en ignorado paradero, emplácese la por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos, con apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar, quedando en poder del referendante las copias simples presentadas para expresada demanda; en cuanto al primer otrosí estese a lo acordado, y respecto del segundo a su tiempo se proveerá.—Lo acordó y firma S. S., doy fe, Francisco Sánchez.—Ante mí, P. Alonso García».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña Francisca González García, por encontrarse en ignorado paradero, cumpliendo lo mandado expido la presente cédula que firmo en Plasencia a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(41 pntas.)

247

Alcaldías

DELEITOSA

Anuncio

El día quince del actual, desde las nueve a las doce, con intervalo de una hora por cada acto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo

mi Presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de los arbitrios municipales que a continuación se expresan y que han de regir durante todo el ejercicio del año actual de 1940, y bajo los tipos que también se consignan:

Bebidas espirituosas y alcohólicas, CUATRO MIL PESETAS.

Carnes frescas, MIL PESETAS.

Pesas y medidas, MIL PESETAS.

De no tener efecto la primera por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, y si ésta tampoco tuviera efecto, tendrá lugar la tercera a los cinco días siguientes, con las rebajas del 10 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones por que han de regir las mismas, se encuentran a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por quien crea conveniente.

Deleitosa a dos de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Gonzalo Jiménez.

(16 pntas.)

79

VILLAMIEL

Plantilla del personal administrativo, técnicos de servicios auxiliares, subalternos, guardias y agentes armados, que precisa este Ayuntamiento para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios de los mismos, aprobada por la Corporación en sesión ordinaria del día 3 de Diciembre, en cumplimiento de la Orden de 30 de Octubre de 1939, («B. O. del Estado» número 313).

a) Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con el haber de 5.000 pesetas, con inclusión de tres quinquenios.

Un Oficial de Secretaría, con el haber de 1.750 pesetas y 250 como encargado del Registro de Colocación Obrera.

Un Recaudador de Arbitrios, con 500 pesetas.

b) Subalternos

Un Médico titular, con 3.000 pntas.

Un Farmacéutico titular, con 1.300

Un Inspector Municipal, Veterinario, con 2.656.

Un Practicante municipal, con 900

Una Comadrona municipal, con 900.

c) Subalternos

Un Alguacil del Ayuntamiento, con 1.460 pesetas.

Un Guarda Municipal de Campo, con 1.460.

Otro Guarda Municipal, con 1.460.

Un Sepulturero, con 250.

Un Agente en Cáceres, con 225.

Villamiel, 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Asensio. 68

CABEZUELA DEL VALLE

Plantilla de los Funcionarios y empleados de este Ayuntamiento, que forman el Alcalde y Secretario, en virtud de Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre del año último, «B. O. del Estado», y que se remite al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con 5.000 pesetas anuales.

Un Escribiente Mecanógrafo, con 1.600.

Un Alguacil del Ayuntamiento, 1.400.

Un Portero municipal y Voz Pública, 900.

Un Depositario municipal, 300.

Un Guardia Municipal, 1.400.

Técnicos

Un Médico Titular de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.000.

Un Inspector Farmacéutico, 1.100.

Un Veterinario Municipal, 2.610.

Un Practicante Municipal, 900.

Una Comadrona, 900.

Y para que así conste, extendemos la presente, la cual firmamos en Cabezuela del Valle a 5 de Enero de 1940.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.—El Secretario, Eulogio Alvarez. 97

CECLAVIN

Plantilla de los Empleados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, y a sus efectos.

a) Administrativos

Un Secretario, 6.000 pesetas.

Un oficial primero de Secretaría, 2.500.

Un oficial segundo de Secretaría, 2.500.

Un Oficial temporero, 2.500.

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, 1.825.

b) Facultativos y Técnicos

Tres Médicos de asistencia pública domiciliaria, 9.000 pesetas.

Un Farmacéutico, 2.617'50.

Un Veterinario, 2.500.

Dos Practicantes, 1.800.

Una Comadrona, 900.

c) Servicios especiales

Ninguno.

d) Subalternos y Guardia Municipal

Un Guardia Municipal, 2.000 pesetas.

Un Voz Pública, 1.825.

Un Alguacil, 1.825.

Un Encargado del Teléfono, 2.100.

Un Sepulturero, 547'50.

Ceclavín, a 31 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Sebastián Montero. 99

ACEBO

Plantilla de los Empleados Administrativos, Facultativos, Técnicos y Subalternos, que ha formado y aprobado este Ayuntamiento a los efectos de la prevenido en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre de 1939.

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Un Oficial o Auxiliar de Secretaría, 2.000.

Un Oficial temporero, 600.

Un Escribiente Encargado de la Oficina de Colocación Obrera, 340.

Facultativos y Técnicos

Dos Médicos de Asistencia pública domiciliaria, con 3.000 pesetas.

Un Inspector Municipal Veterinario, 2.000.

Un Inspector Farmacéutico Municipal, 1.100.

Un Practicante Titular, 900.

Una Comadrona Titular, 900.

Subalternos

Un Guardia Municipal Recaudador, 1.277'50 pesetas.

Un Alguacil Voz Pública y Encargado del Teléfono, 1.460.

Un Sepulturero para la Beneficencia, 200.

Un Guarda de Campo, 1.277'50.

Un Encargado del reloj, 100.

Acebo, 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Luciano Rivero. 100

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL